



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2639/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 10 de febrero de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Salud



¿QUÉ SE PIDIÓ?



El particular requirió conocer qué políticas y programas se tienen previstos en el año 2022 para la atención a personas que viven con el virus de inmunodeficiencia humana tomando en cuenta los lineamientos sanitarios por la pandemia por COVID-19.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que, es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México quien podría dar respuesta al requerimiento, por lo que sugirió ingresar una nueva solicitud de acceso a la información pública a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes referido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual proporcionó la liga electrónica correspondiente.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

REVOCAR la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ∞ Realice una búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir al **Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/SIDA en la Ciudad de México**, a efecto de que realice un pronunciamiento categórico de lo solicitado.
- ∞ Turne por correo electrónico institucional la presente solicitud a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, para su debida atención, y notifique dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Información que dé cuenta de las políticas y programas que se tienen previstos en el año 2022 para la atención a personas que viven con el virus de inmunodeficiencia humana tomando en cuenta los lineamientos sanitarios por la pandemia por COVID-19.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2639/2021

En la Ciudad de México, a diez de febrero de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2639/2021**, generado con motivo del recurso interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Salud**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno el particular presentó, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio **090163321002557** mediante la cual requirió a la **Secretaría de Salud** lo siguiente:

Solicitud:

“¿Qué políticas y programas se tienen previstos en el año 2022 para la atención a personas que viven con el virus de inmunodeficiencia humana tomando en cuenta los lineamientos sanitarios por la pandemia por COVID-19?” (sic)

Medio de entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

II. Respuesta a la solicitud. El siete de diciembre de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del referido sistema, dio respuesta a la solicitud del particular en los siguientes términos:

“Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/SPSMI/2592/2021, el Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera, ha informado que, es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, quien podría dar respuesta a su requerimiento.” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó copia simple del oficio con número de referencia **SSCDMX/SUTCGD/11179/2021**, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental del sujeto obligado y dirigido al particular, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2639/2021

“ ...

Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública, la cual se tuvo por presentada en fecha 24 de noviembre del año en curso, registrada con el folio **090163321002557**, mediante la cual solicitó:

“¿Qué políticas y programas se tienen previstos en el año 2022 para la atención a personas que viven con el virus de inmunodeficiencia humana tomando en cuenta los lineamientos sanitarios por la pandemia por COVID-19?” (Sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 párrafo tercero, 13, 24 fracción II, 93 fracción IV y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRC), se hace de su conocimiento que, mediante oficio SSCDMX/SPSMI/2592/2021, el Dr. Ricardo Arturo Barreiro Perera, ha informado que, es **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México**, quien podría dar respuesta a su requerimiento.

Derivado de lo anterior, resulta idóneo sugerirle ingresar una nueva solicitud de Acceso a la Información Pública a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente liga electrónica, cabe señalar que el mismo es un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a esta Secretaría de Salud, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, fracción I, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, que a la letra dicen:

*“**ARTÍCULO 1.-** Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel.*

***ARTÍCULO 2.-** Comprenden el objeto de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal: Las acciones y servicios enfocados, básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica;” (Sic)*

➤ <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2639/2021



Sujeto Obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo

Dirección: Torre Insignia, planta baja, Av. Insurgentes Norte, número 423, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México.

Teléfono: 5550381700 Ext. 5874, 5890, 5875 y 5034

Correo: unidaddetransparencia@sersalud.df.gob.mx, unidaddetransparenciassp@gmail.com

En caso de encontrarse inconforme con la respuesta brindada, podrá interponer un recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o al correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220, 233 y 234 de la LTAIPRC, en un lapso que no exceda los 15 días contados a partir de la actualización de alguno de los supuestos previstos en el artículo 236 del citado ordenamiento, que a la letra dice:

Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

Si tiene alguna duda o comentario, quedamos a sus órdenes en esta Unidad de Transparencia sita en Av. Insurgentes Norte 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco-Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, en el teléfono 55-5132-1250 Ext.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2639/2021

*1344 o bien a través de nuestros correos electrónicos unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y oip.salud.info@gmail.com.
..." (sic)*

III. Recurso de revisión. El diez de diciembre de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través del sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"Mi queja la sustentó en que no se me dio la respuesta a la consulta que hice, toda vez que no tiene sentido con la pregunta hecha a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, de modo que considero que está siendo violentado mi derecho al acceso a la información, ya que si bien contestaron no fue con la información solicitada." (sic)

IV. Turno. El diez de diciembre de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2639/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El quince de diciembre de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2639/2021**.

Por otro lado, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias y expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El veinticinco de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2639/2021

y de la cuenta de correo electrónico habilitada por esta Ponencia, el oficio con número de referencia **SSCDMX/SUTCGD/0449/2021**, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“... ”

EXCEPCIONES

Antes de proceder al estudio de las inconformidades expresadas por la hoy recurrente, se considera necesario destacar que, con la intención de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad, establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Unidad de Transparencia mediante oficio número SSCDMX/SUTCGD/0448/2022 (**Anexo 4**), notificó a la recurrente una respuesta complementaria en alcance a la impugnada; lo anterior en los siguientes términos:

“...En ese sentido y una vez enterada esta Secretaría de Salud de su inconformidad con la respuesta primigenia emitida a la solicitud antes referida, misma que derivó en el Recurso de Revisión con número de expediente RR. IP. 2639/2021 y que fue presentada en los siguientes términos:

“Mi queja la sustento en que no se me dio la respuesta a la consulta que hice, toda vez que no tiene sentido con la pregunta hecha a la Secretaria de Salud de la Ciudad de México, de modo que considero que esta siendo violentado mi derecho al acceso a la información, ya que si bien contestaron no fue con la información solicitada.” (Sic)

Al respecto, me permito informarle que, en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información y con el objetivo de mejor proveer, la Dra. Andrea González Rodríguez, Directora Ejecutiva del Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA, mediante oficio CPA/524/2021, ha informado lo siguiente:

“...Durante la alerta sanitaria decretada por las autoridades de Salud debido a la pandemia del Covid-19, la Clínica Especializada Condesa no interrumpió sus servicios, se incorporaron medidas de prevención como la reducción de servicios no esenciales dando prioridad a casos de pacientes que no tenían control virológico, con problemas de adherencia o falla terapéutica, recién diagnosticados o por continuidad de tratamiento debido a cambio de residencia o pérdida de seguridad social, entre otros.

Entre las medidas preventivas se incluyeron mensajes dentro de las clínicas y en redes sociales, así como filtros sanitarios e implementación de acciones para mantener la sana distancia dentro de las unidades.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2639/2021

También inició el servicio de tele consulta, modalidad que igualmente implementaron los talleres de adherencia. No se interrumpió el servicio de detección de VIH, Sífilis, VHC y VHB, ni se suspendió la distribución de condones.

Durante el año 2022 estas son algunas de las medidas que se seguirán tomando en el contexto de la pandemia...” (Sic)

*Cabe señalar que, Servicios Salud Pública de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local, Sectorizado a esta Secretaría de Salud, **es competente para pronunciarse al respecto**, motivo por el cual, en la respuesta primigenia se le orientó a dicho Organismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracciones XII, XIII, XIV y XV del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, que a la letra indica:*

ARTÍCULO 18.- La Dirección de Atención Médica tendrá entre sus atribuciones:

XII. Garantizar las acciones de prevención de transmisión del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), así como planear e implementar estrategias de atención, educación y apoyo social para las personas afectadas por el virus;

XIII. Establecer las actividades gubernamentales tendientes a prevenir la transmisión del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH);

XIV. Determinar las políticas a aplicar en las diferentes instancias involucradas en la prestación de servicios de atención médica a pacientes VIH positivos;

XV. Asegurar la atención médica integral a personas VIH positivas y sus familiares, derechohabientes de los servicios de salud del Gobierno del Distrito Federal;

Por lo antes expuesto se reitera que, de ser su deseo, ingrese una nueva solicitud al Sujeto Obligado antes mencionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de que se le proporcione la información requerida, a continuación, se reiteran los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de ese Organismo:

Sujeto Obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo
Dirección: Av. Insurgentes Norte, número 423, planta baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México
Correo: unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx
Teléfono: 555038-1700 ext. 5874, 5890, 5875 y 5034...”(Sic)

La respuesta complementaria se notificó a la C. [...], a través del correo electrónico [...], medio señalado por la particular para oír y recibir notificaciones durante el proceso; se adjunta al presente la impresión de pantalla de dicho correo electrónico. **(Anexo 5)**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2639/2021

Cabe destacar que, con la finalidad de actuar en estricto apego a los principios que rigen en materia de Transparencia y Acceso a la Información, esta Secretaría de Salud, gestionó ante la Unidad Administrativa que, por sus atribuciones podría pronunciarse al respecto, a fin de emitir la anterior respuesta complementaria.

DEFENSAS

En este punto se procede a dar respuesta al agravio vertido por la C. [...] en el presente Recurso, en los siguientes términos:

Es importante señalar que, esta Dependencia orientó de manera precisa y apegada a derecho ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que podría detentar la información requerida, teniendo como resultado una orientación tanto fundada como motivada, misma que fue proporcionada por la Unidad Administrativa a la cual, en su momento fue turnada la solicitud.

En referencia a “...*Mi queja la sustento en que no se me dio la respuesta a la consulta que hice, toda vez que no tiene sentido con la pregunta hecha a la Secretaria de Salud de la Ciudad de México...*”(Sic), es importante hacer notar que, la Unidad Administrativa que en su momento orientó a la peticionaria, lo realizó de conformidad con lo solicitado, de manera que la percepción de la hoy recurrente resulta ambigua, toda vez que claramente se le informó que el Sujeto Obligado competente para pronunciarse al respecto es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, hecho que se reitera, de conformidad con lo señalado en el oficio SSCDMX/DGSPPCS/070/2022, el Dr. Francisco Javier Garrido Latorre, Director General de diseño de Políticas, Planeación y coordinación Sectorial

Asimismo, resulta conducente precisar que, en ningún momento ha sido la intención de este Sujeto Obligado violentar los derechos de la ciudadana, tal es así que, mediante respuesta complementaria, se buscó proporcionar la información que obra en los archivos de esta SEDESA, aun cuando el ente obligado competente para pronunciarse al respecto, es el multicitado Organismo Público Descentralizado, **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.**

Por todo lo antes expuesto, es evidente que el agravio que en su momento podría parecer fundado, resulta inoperante, toda vez que como ya se demostró la respuesta primigenia, así como la complementaria en alcance a la impugnada brindan certeza jurídica a la hoy recurrente, realizando las precisiones que se consideraron pertinentes en estricto apego al principio de Máxima Publicidad y agotando la búsqueda exhaustiva de la información, por lo que, con fundamento en el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita amablemente a ese H. Instituto proceda a **SOBRESEER** el presente recurso, ya que como se ha demostrado, y ha quedado visto, queda sin materia ante el hecho de que esta Dependencia realizó una correcta respuesta complementaria en alcance a la impugnada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2639/2021

PRUEBAS

- Anexo 1. Oficio de respuesta primigenia a la ciudadana (**SSCDMX/SUTCGD/11179/2021**).
- Anexos 2 y 3. Impresiones de pantalla y Acuses de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como del correo electrónico, que muestran la fecha de atención de la solicitud **090163321002557**.
- Anexo 4. Oficio número **SSCDMX/SUTCGD/0448/2022**, Respuesta Complementaria.
- Anexo 5. Correo electrónico de la notificación de la respuesta complementaria a la recurrente.

Por lo antes expuesto y debidamente fundado, a ese H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. Tenernos por presentados en términos del presente recurso realizando manifestaciones, ofreciendo pruebas y formulando alegatos en relación con los hechos materia del Recurso de Revisión interpuesto por la C. [...].

SEGUNDO. Tener por desahogado el requerimiento formulado por ese H. Instituto y por autorizados como correos electrónicos para recibir notificaciones oip.salud.info@gmail.com y unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx

TERCERO. Tener por autorizados para recibir notificaciones e imponerse de los autos a la Licenciada José Samaria Reséndiz Escalante y al Licenciado Axel Christian Rivera de Nova;

CUARTO. En atención a lo manifestado y debidamente acreditado en los apartados denominados **EXCEPCIONES DEFENSAS** del presente recurso, seguidos que sean los trámites de Ley, dictar resolución apegada a derecho que determine **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

..." (sic)

Al oficio de referencia, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia SSCDMX/SUTCGD/11179/2021, de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental del sujeto obligado y dirigido al particular, en los términos descritos en el antecedente II de la presente resolución.
- b) Acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del sujeto obligado con relación a la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163321002557.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2639/2021

- c) Correo electrónico de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno que la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental del sujeto remitió al correo electrónico de la particular, mediante el cual notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163321002557.
- d) Oficio con número de referencia SSCDMX/SUTCGD/0448/2022, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, emitido por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental del sujeto obligado y dirigido a la hoy recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

En alcance al oficio **SSCDMX/SUTCGD/11179/2021** de fecha 7 de diciembre de 2021, por medio del cual se le brindó respuesta a la solicitud **090163321002557**, en la que requirió lo siguiente:

“¿Qué políticas y programas se tienen previstos en el año 2022 para la atención a personas que viven con el virus de inmunodeficiencia humana tomando en cuenta los lineamientos sanitarios por la pandemia por COVID-19?” (Sic)

En ese sentido y una vez enterada esta Secretaría de Salud de su inconformidad con la respuesta primigenia emitida a la solicitud antes referida, misma que derivó en el Recurso de Revisión con número de expediente **RR. IP. 2639/2021** y que fue presentada en los siguientes términos:

“Mi queja la sustento en que no se me dio la respuesta a la consulta que hice, toda vez que no tiene sentido con la pregunta hecha a la Secretaria de Salud de la Ciudad de México, de modo que considero que esta siendo violentado mi derecho al acceso a la información, ya que si bien contestaron no fue con la información solicitada.” (Sic)

Al respecto, me permito informarle que, en aras de privilegiar su derecho de acceso a la información y con el objetivo de mejor proveer, la Dra. Andrea González Rodríguez, Directora Ejecutiva del Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA, mediante oficio CPA/524/2021, ha informado lo siguiente:

“...Durante la alerta sanitaria decretada por las autoridades de Salud debido a la pandemia del Covid19, la Clínica Especializada Condesa no interrumpió sus servicios, se incorporaron medidas de prevención como la reducción de servicios no esenciales dando prioridad a casos de pacientes que no tenían control virológico, con problemas de adherencia o falla terapéutica, recién diagnosticados o por continuidad de tratamiento debido a cambio de residencia o pérdida de seguridad social, entre otros.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2639/2021

Entre las medidas preventivas se incluyeron mensajes dentro de las clínicas y en redes sociales, así como filtros sanitarios e implementación de acciones para mantener la sana distancia dentro de las unidades.

También inició el servicio de tele consulta, modalidad que igualmente implementaron los talleres de adherencia. No se interrumpió el servicio de detección de VIH, Sífilis, VHC y VHB, ni se suspendió la distribución de condones.

Durante el año 2022 estas son algunas de las medidas que se seguirán tomando en el contexto de la pandemia...” (Sic)

Cabe señalar que, Servicios Salud Pública de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local, Sectorizado a esta Secretaría de Salud, **es competente para pronunciarse al respecto**, motivo por el cual, en la respuesta primigenia se le orientó a dicho Organismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracciones XII, XIII, XIV y XV del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, que a la letra indica:

ARTÍCULO 18.- La Dirección de Atención Médica tendrá entre sus atribuciones:

XII. Garantizar las acciones de prevención de transmisión del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), así como planear e implementar estrategias de atención, educación y apoyo social para las personas afectadas por el virus;

XIII. Establecer las actividades gubernamentales tendientes a prevenir la transmisión del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH);

XIV. Determinar las políticas a aplicar en las diferentes instancias involucradas en la prestación de servicios de atención médica a pacientes VIH positivos;

XV. Asegurar la atención médica integral a personas VIH positivas y sus familiares, derechohabientes de los servicios de salud del Gobierno del Distrito Federal;

Por lo antes expuesto se reitera que, de ser su deseo, ingrese una nueva solicitud al Sujeto Obligado antes mencionado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de que se le proporcione la información requerida, a continuación, se reiteran los datos de contacto de la Unidad de Transparencia de ese Organismo:

Sujeto Obligado: Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. José Eduardo Reyes Delgadillo
Dirección: Av. Insurgentes Norte, número 423, planta baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México
Correo: unidaddetransparencia@sersalud.cdmx.gob.mx
Teléfono: 555038-1700 ext. 5874, 5890, 5875 y 5034



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2639/2021

Por último, si usted requiere contactar al personal de esta Unidad de Transparencia, para cualquier duda o aclaración, lo puede hacer en Avenida Insurgentes Norte N°. 423, Planta Baja, Colonia Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06900, Ciudad de México, y/o al teléfono 5551321250, extensión 1344, o bien, a través de nuestros correos electrónicos: unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx y oiip.salud.info@gmail.com ...” (sic)

- e) Correo electrónico de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós que la Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental del sujeto remitió al correo electrónico de la particular, mediante el cual notificó la respuesta complementaria.

VII. Cierre. El diez de febrero de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2639/2021

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el siete de diciembre de dos mil veintiuno y el recurso de revisión se presentó el día diez de diciembre del mismo año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia².
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

² De conformidad con los Acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021 mediante los cuales se determinó suspender los plazos y términos respecto a los días trece, catorce, quince, diecisiete, veinte, veintiuno, veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de septiembre, así como el primero de octubre del año dos mil veintiuno, de las solicitudes de acceso a la información pública y de datos personales, así como de los recursos de revisión en las materias referidas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2639/2021

3. En el presente caso, en estricta aplicación de la suplencia de la deficiencia de la queja a favor de la parte recurrente, prevista en el artículo 239 de la Ley de Transparencia, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III del ordenamiento legal en cita, esto es, la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.

4. En el presente medio de impugnación no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el presente recurso, se admitió por acuerdo del quince de diciembre de dos mil veintiuno.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la información proporcionada.

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento. Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2639/2021

No obstante, durante la sustanciación del procedimiento, el sujeto amplió los términos de su respuesta y **presentó una respuesta complementaria** por lo que con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular requirió conocer qué políticas y programas se tienen previstos en el año 2022 para la atención a personas que viven con el virus de inmunodeficiencia humana tomando en cuenta los lineamientos sanitarios por la pandemia por COVID-19.

b) Respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado informó que, es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México quien podría dar respuesta al requerimiento, por lo que sugirió ingresar una nueva solicitud de acceso a la información pública a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes referido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual proporcionó la liga electrónica correspondiente.

En ese sentido, señaló que Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México es un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a esa Secretaría de Salud, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, fracción I, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y proporcionó los datos de contacto pertinentes.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó porque, a su consideración no se le dio la respuesta a la consulta realizada de modo que se violenta su derecho de acceso a la información, esto es, se agravió de la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado.

Respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió una respuesta complementaria, mediante la cual señaló lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2639/2021

- Que en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información de la particular y con el objetivo de mejor proveer, la Directora Ejecutiva del Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA, informó lo siguiente:
 - Durante la alerta sanitaria decretada por las autoridades de Salud debido a la pandemia del Covid-19, la Clínica Especializada Condesa no interrumpió sus servicios, se incorporaron medidas de prevención como la reducción de servicios no esenciales dando prioridad a casos de pacientes que no tenían control virológico, con problemas de adherencia o falla terapéutica, recién diagnosticados o por continuidad de tratamiento debido a cambio de residencia o pérdida de seguridad social, entre otros.
 - Entre las medidas preventivas se incluyeron mensajes dentro de las clínicas y en redes sociales, así como filtros sanitarios e implementación de acciones para mantener la sana distancia dentro de las unidades.
 - También inició el servicio de tele consulta, modalidad que igualmente implementaron los talleres de adherencia. No se interrumpió el servicio de detección de VIH, Sífilis, VHC y VHB, ni se suspendió la distribución de condones.
 - Durante el año 2022 estas son algunas de las medidas que se seguirán tomando en el contexto de la pandemia.
- Por otra parte, **reiteró la incompetencia manifestada en respuesta primigenia** señalando que, Servicios Salud Pública de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local, Sectorizado a esa Secretaría de Salud, es competente para pronunciarse al respecto, motivo por el cual se le orientó a dicho Organismo; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracciones XII, XIII, XIV y XV del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2639/2021

No obstante lo anterior, si bien se tiene constancia de la notificación de una respuesta complementaria, ésta no atiende los extremos de lo solicitado, toda vez que si bien turnó la solicitud al Centro para la Prevención y Atención Integral del VIH/SIDA, éste Instituto considera que no se dio atención a lo solicitado por la particular, esto es, conocer **qué políticas y programas se tienen previstos en el año 2022 para la atención a personas que viven con el virus de inmunodeficiencia humana tomando en cuenta los lineamientos sanitarios por la pandemia por COVID-19**; razón por la cual, con independencia de la pertinencia de la misma, el acto reclamado subsiste en sus términos.

En ese sentido, de la respuesta complementaria se advierte que informó únicamente los servicios ofrecidos por la Clínica Especializada Condesa durante la pandemia, y no así las políticas y programas previstos para el año que transcurre para la atención de personas con VIH en el contexto de la pandemia por COVID-19, lo cual es interés de la particular.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163321002557** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2639/2021

emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

TERCERA. Estudio de fondo.

En primer término, es necesario señalar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, dispone lo siguiente:

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]"

Del artículo anteriormente citado, se advierte claramente, que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados deberán comunicar al solicitante la incompetencia dentro de los 3 días posteriores a la recepción de la solicitud y señalarán el o los sujetos obligados competentes.

Asimismo, en caso de que los sujetos obligados sean competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte.

En ese tenor, cabe destacar lo establecido en el Criterio 13/17³ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

³ Para su consulta en: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2639/2021

Resoluciones:

- **RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- **RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- **RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez”

Del criterio referido, se advierte que **la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada**; en ese sentido, se trata de una cuestión de derecho.

Es decir, la incompetencia a la que alude alguna autoridad en términos de la referida Ley implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, de lo que resulta claro que la incompetencia es un concepto atribuido a quien la declara.

En el caso que nos ocupa, se advierte que en su respuesta inicial el sujeto obligado manifestó que no es competente para conocer de la solicitud de acceso a la información de la hoy recurrente, por lo que la dirigió a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Local, Sectorizado a la Secretaría de Salud, a presentar la misma.

En ese orden de ideas cabe señalar que lo solicitado consiste en conocer qué políticas y programas se tienen previstos en el año 2022 para la atención a personas que viven con el virus de inmunodeficiencia humana tomando en cuenta los lineamientos sanitarios por la pandemia por COVID-19.

En este sentido, resulta importante señalar que el artículo 11 de la *Ley de Salud de la Ciudad de México*⁴ dispone que a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación

⁴

Consultado en https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_SALUD_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_1.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2639/2021

y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad y para ello cuenta entre otras atribuciones, con las siguientes:

- Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud de la Ciudad.
- Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública.
- Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar las instituciones de prestación de servicios de salud a población abierta.
- **Estudiar, adoptar y ejecutar las medidas necesarias para combatir las enfermedades transmisibles, no transmisibles y las adicciones, así como la prevención de accidentes, mediante la atención médica y el Sistema de Vigilancia Epidemiológica.**
- Desarrollar actividades tendientes al mejoramiento y especialización de los servicios de salud.
- Planear, dirigir, controlar, operar y supervisar las acciones en materia de derechos sexuales y reproductivos en la Ciudad.

En ese sentido, la referida Ley de Salud previene en su artículo 24 que en el ámbito de la coordinación sectorial e intersectorial, la Secretaría se apoyará en diversos órganos consultivos y honoríficos sobre temas estratégicos para la definición de políticas de salud, cuyas funciones se regularán a través de Lineamientos, Reglas de Operación o la normativa reglamentaria correspondiente, como lo es el **Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/SIDA en la Ciudad de México.**

De esta manera, el Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/SIDA en la Ciudad de México, es un órgano honorario del Gobierno, **encargado del diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas de prevención, y atención integral a las personas afectadas por el VIH/SIDA y otras infecciones de Transmisión Sexual (ITS)**, en el que participarán los sectores público, social y privado de la Ciudad, en los términos de las disposiciones aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2639/2021

El Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/SIDA en la Ciudad **se encuentra integrado, entre otros sujetos obligados, por la Secretaría de Salud, quien lo preside.**

En ese orden de ideas, la *Ley que crea el Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH-SIDA del Distrito Federal*⁵ establece que el Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- Proponer y evaluar políticas de prevención y atención integral relacionadas con el VIH/SIDA y otras ITS, basadas en evidencia científica.
- Funcionar como un organismo de consulta permanente en materia de las estrategias y programas encaminados hacia la prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS.
- Desempeñarse como un ámbito de coordinación de los sectores público y social, en materia de prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS.
- Promover la realización de actividades educativas, de investigación y de difusión para la prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS.
- Recomendar a las autoridades locales a través de las instancias pertinentes, modificaciones a las disposiciones jurídicas vigentes vinculadas con la prevención y la atención integral del VIH/SIDA y otras ITS.
- Sugerir la firma de acuerdos, convenios, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran para la prevención y atención integral del VIH/SIDA y otras ITS, con instituciones y organismos de los sectores público y social, así como con otras entidades de la Federación.

De la normativa analizada se advierte que corresponde a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad; y, con relación a la pandemia por COVID-19, se encarga de **estudiar, adoptar y ejecutar las medidas**

⁵

Consultado en
<https://www.salud.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/578/051/ce6/578051ce62860687088164.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2639/2021

necesarias para combatir las enfermedades transmisibles como lo es el VIH, mediante la atención médica y el Sistema de Vigilancia Epidemiológica.

Aunado a lo anterior, en el ámbito de la coordinación sectorial e intersectorial, la Secretaría, por conducto del Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/SIDA en la Ciudad de México, se encarga del diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas de prevención, y atención integral a las personas afectadas por el VIH/SIDA y otras infecciones de Transmisión Sexual (ITS), en el que participarán los sectores público, social y privado de la Ciudad, en los términos de las disposiciones aplicables.

En tal entendido, es que este Instituto colige que **el sujeto obligado sí puede conocer de lo requerido**, es decir, si ostenta atribuciones y facultades para conocer qué políticas y programas se tienen previstos en el año 2022 para la atención a personas **que viven con el virus de inmunodeficiencia humana** tomando en cuenta los lineamientos sanitarios por la pandemia por COVID-19.

Por otra parte, resulta necesario señalar que de conformidad con el *Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal*⁶, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, sectorizado a la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene como objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica de primer nivel.

Así, comprenden el objeto de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, **las acciones y servicios enfocados, básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica; así como el diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y en su caso rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria, basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica.**

⁶ Consultado en <http://sersalud.cdmx.gob.mx/sspcdmx/Documentos/marcoNormativo/estatuto%20org%20SSPDF.pdf>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2639/2021

En ese sentido, la *Ley de Salud de la Ciudad de México* dispone en su artículo 39, que el Comité Científico de Vigilancia Epidemiológica y Sanitaria de la Ciudad de México se encuentra integrado además del titular de la Secretaría de Salud, quien lo presidirá; del titular de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México.

En esa tónica, y tomando en consideración que mediante la emisión de su respuesta el sujeto obligado dirigió su solicitud de información a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México; se desprende que existe una **competencia concurrente** con la Secretaría de Salud para conocer de la información requerida, resulta aplicable el **Criterio 15/13⁷**, emitido por el Pleno del otrora IFAI, que da cuenta de lo siguiente:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquella con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Ahora bien, respecto a la orientación realizada por el sujeto obligado a presentar la solicitud de mérito a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, cabe destacar lo establecido en el Criterio 03/21 emitido por el Pleno de este Instituto:

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia,

⁷ <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=15%2F13>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2639/2021

antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

De lo anterior se desprende que los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, **deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante**; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos.

De igual manera, cuando el sujeto obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los sujetos obligados competentes.

En el caso que nos ocupa, se advierte que tanto en su respuesta inicial como en vía de alegatos, el sujeto obligado informó que, es Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México quien podría dar respuesta al requerimiento, por lo que sugirió ingresar una nueva solicitud de acceso a la información pública a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes referido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, para lo cual proporcionó la liga electrónica correspondiente.

En ese sentido, señaló que Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México es un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a esa Secretaría de Salud, lo anterior de conformidad con los artículos 1, 2, fracción I, del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México y proporcionó los datos de contacto pertinentes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2639/2021

No obstante lo anterior, no podemos tener por exhaustiva la atención brindada por la Unidad de Transparencia de la Secretaría, toda vez que no se acreditó que se hubiera generado un número de folio, por lo que esto vulnera el derecho de la particular, ya que le es imposible dar seguimiento a su solicitud.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ∿ Realice una búsqueda en todas sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir al **Consejo para la Prevención y la Atención Integral del VIH/SIDA en la Ciudad de México**, a efecto de que realice un pronunciamiento categórico de lo solicitado, consistente en conocer qué políticas y programas se tienen previstos en el año 2022 para la atención a personas que viven con el virus de inmunodeficiencia humana tomando en cuenta los lineamientos sanitarios por la pandemia por COVID-19.
- ∿ Turne por correo electrónico institucional la presente solicitud a Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, para su debida atención, y notifique dicho turno a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones para su seguimiento.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2639/2021

México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2639/2021

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SALUD

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2639/2021

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el diez de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX, del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO